ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2.025.

SRES. ASISTENTES:

D. Gabriel Prieto Navarro (P.P.).
D. Manuel Prieto Molero (P.P.).
Dª María Dolores Campos Algar (P.S.O.E.-A.).

SECRETARIO:

D. José Luís Yerón Estrada.

En la Villa de Encinas Reales, en el Despacho de la Alcaldía, siendo las veinte horas y diez minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco, previa especial convocatoria al efecto, se reúne la Comisión Informativa de Asuntos Generales para celebrar sesión ordinaria, a la que concurren los Sres./as miembros que anteriormente se relacionan.

Actúa como Presidente D. Gabriel Prieto Navarro y como Secretario, el de la Corporación, D. José Luís Yerón Estrada que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada no pública por el Sr. Presidente a la hora indicada, previa comprobación por el Secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser celebrada en primera convocatoria, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

I.- CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA DE DOÑA VIRGINIA AGUILAR SÁNCHEZ AL CARGO DE CONCEJALA.-

El Sr. Alcalde da lectura del escrito presentado por Doña Virginia Aguilar Sánchez (Registro de Entrada núm. 342 RT, de 19 de febrero de 2.025), cuyo tenor literal es el siguiente:

"Doña Virginia Aguilar Sánchez, con D.N.I. núm. 50617864-Q y domicilio en C/ Camino Viejo nº 20 de Encinas Reales (Córdoba),

EXPONE:

Que en la sesión extraordinaria del Pleno Municipal celebrada el día 17 de Junio de 2023, tomé posesión de mi cargo de concejal de este Ayuntamiento. Que desde ese día y sin interrupción he desempeñado mi cargo de Concejal del Ayuntamiento de Encinas Reales. Dadas las dificultades que se me presentan para desempeñar mi cargo, por motivos personales,

SOLICITA:

Primero.- Renuncio a mi cargo de concejal del Ayuntamiento de Encinas Reales.

Segundo.- Solicito al Sr. Alcalde que realice las actuaciones necesarias para que el Pleno de la Corporación, que tendrá lugar el 27 de febrero de 2025, tome conocimiento de mi renuncia".

No suscitándose debate, la Comisión, por unanimidad de los presentes, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La Corporación quedó enterada de la renuncia de Doña Virginia Aguilar Sánchez al cargo de Concejal/a de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Junta Electoral Central, para que proceda a expedir la credencial acreditativa de la condición de electo en

favor del candidato al que corresponde cubrir la vacante, que según la documentación obrante en este Ayuntamiento es Doña Fátima Ruiz Pacheco, que ocupa el puesto de 1^{era} Suplente de la candidatura presentada por el Partido Popular (PP) en las Elecciones Locales celebradas el día 28 de mayo de 2.023.

II.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS.-

El Sr. Alcalde da cuenta del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, cuyo texto íntegro obra en el expediente; dicho Plan fue aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2.024, así como del Informe favorable emitido al respecto por la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

No suscitándose debate, la Comisión, por unanimidad de los presentes, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos (PLIED) del municipio de Encinas Reales.

SEGUNDO.- Remitir a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía una copia certificada del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos (PLIED) definitivamente aprobado.

TERCERO.- Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del texto íntegro del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos (PLIED) definitivamente aprobado.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos.

III.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE CÓRDOBA Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.-

El Sr. Alcalde da cuenta del Convenio de Colaboración entre el Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales para la creación y desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, cuyo texto íntegro obra en el expediente, y propone la formalización del mismo. Asimismo, manifiesta que la competencia es del Ayuntamiento y su coste es escaso.

No suscitándose debate, se procedió a la votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: dos (2) votos, procedentes del P.P.
- Abstenciones (reserva de voto): una (1), procedente del P.S.O.E.-A.

La Comisión, a la vista del resultado de la votación (dos votos a favor y una abstención), propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales para la creación y desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Encinas Reales dicte y realice los actos e instrucciones necesarios para hacer efectivo este acuerdo y, en concreto, suscriba el citado Convenio.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Córdoba, para su conocimiento y efectos.

IV.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE CÓRDOBA Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS COLONIAS FELINAS.-

El Sr. Alcalde da cuenta del Convenio de Colaboración entre el Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales para el control de las colonias felinas, cuyo texto íntegro obra en el expediente, y propone la formalización del mismo. Asimismo, manifiesta que la competencia es del Ayuntamiento y que dicha actuación genera un coste, ya que se procederá a la castración de los animales.

No suscitándose debate, se procedió a la votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: dos (2) votos, procedentes del P.P.
- Abstenciones (reserva de voto): una (1), procedente del P.S.O.E.-A.

La Comisión, a la vista del resultado de la votación (dos votos a favor y una abstención), propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales para el control de las colonias felinas.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Encinas Reales dicte y realice los actos e instrucciones necesarios para hacer efectivo este acuerdo y, en concreto, suscriba el citado Convenio.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Córdoba, para su conocimiento y efectos.

V.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO MARCA PEUGEOT, MODELO 406, MATRÍCULA 4562 CNY.-

El Sr. Alcalde da cuenta del asunto que nos ocupa.

No suscitándose debate, la Comisión, por unanimidad de los presentes, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la desafectación de un vehículo marca Peugeot, modelo 406, matrícula 4562 CNY, utilizado sucesivamente en varios servicios municipales.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, durante un plazo de un (1) mes, contado desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el art. 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el art. 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TERCERO.- Si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo.

VI.- PROPOSICIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SIGUIENTES HONORES Y DISTINCIONES: MEDALLA DE LA LOCALIDAD, HIJO ADOPTIVO DE LA LOCALIDAD, DISTINTIVO DEL MÉRITO AL SERVICIO MUNICIPAL, CIUDADANO HONORARIO, CONCEJAL HONORARIO Y MENCIONES HONORÍFICAS.-

El Sr. Alcalde da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<Se propone al Pleno la aprobación de los siguientes nombramientos

para los reconocimientos del día de Andalucía 2025:

La Medalla de la Localidad se propone a Doña Ana María Villa González, por su contribución al crecimiento del municipio mediante la creación de empresas que han ofrecido oportunidades laborales a cientos de personas y como ejemplo de mujer emprendedora y luchadora.

Como Hijo Adoptivo de la Localidad a Don Bob Stone Jr. "Papá Noel" nacido en Estados Unidos y extrabajador de la compañía aeronáutica Boeing, quien llegó a Encinas Reales hace algunos años y desde entonces colabora con el municipio, especialmente contribuyendo con la ilusión de los más pequeños en las vísperas de Navidad.

Como Mérito al Servicio Municipal a Don Francisco Sánchez Rodríguez, por su larga trayectoria como vigilante local y su contribución a la seguridad del municipio.

Como Ciudadano Honorario a Don José Antonio Hurtado Hurtado, vecino de la localidad que a pesar de residir en Barcelona por motivos laborales, siempre se desplaza Encinas Reales para colaborar con su Hobby de la fotografía profesional, aportando imágenes de todos los rincones del municipio especialmente en Semana Santa.

Como Concejal Honorario a Don Manuel González Triviño (a título póstumo), quien fuera concejal del ayuntamiento y contribuyó a la fiscalización de los gobiernos entre los años 80 y 2015 dedicando gran parte de su tiempo a su pueblo.

Como Menciones honoríficas:

A la Junta Local de Encinas Reales de la Asociación Española Contra el Cáncer, por su contribución en múltiples eventos para captar fondos y ayudar a las personas que sufren cáncer.

A la Asociación Patitas Solidarias por su trabajo en el cuidado, recogida y búsqueda de familias de acogida para animales abandonados en el municipio.

A la Asociación de mujeres Ceres, con más de 100 socias, por su labor de integración y participación de las mujeres en Encinas Reales, contribuyendo al desarrollo asociativo y social del pueblo.

A Doña María Dolores Navarro Carretero, dado que la Sra. María Dolores dedicó muchos años de su vida a la enseñanza en el Colegio Nuestra Señora de la Expectación, generando un gran afecto entre sus alumnos y el pueblo en general, se propone un reconocimiento público a su labor. Este reconocimiento busca premiar su servicio destacando la formación de generaciones de estudiantes.

Y a Don Mariano Sánchez Reina, por su labor con la cultura en Encinas Reales a través del grupo de teatro, en atención a la contribución a través de su participación en numerosas obras de teatro>>.

No suscitándose debate, la Comisión, por unanimidad de los presentes, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder la Medalla de la Localidad a Doña Ana María Villa González.

SEGUNDO.- Conceder la distinción de Hijo Adoptivo a Don Bob Stone Jr. "Papá Noel".

TERCERO.- Conceder el Mérito al Servicio Municipal a Don Francisco Sánchez Rodríguez.

CUARTO.- Conceder la distinción de Ciudadano Honorario a Don Juan Antonio Hurtado Hurtado.

QUINTO.- Conceder la distinción de Concejal Horario a Don Manuel González Triviño (a Título Póstumo).

SEXTO.- Conceder las siguientes Menciones Honoríficas:

- Mención Honorífica a la Junta Local de Encinas Reales de la AECC.
- Mención Honorífica a la Asociación Patitas Solidarias.
- Mención Honorífica a la Asociación de Mujeres CERES.
- Mención Honorífica a Doña María Dolores Navarro Carretero.
- Mención Honorífica a Don Mariano Sánchez Reina.

SÉPTIMO.- Las concesiones tales como Medallas, Distinciones, Méritos y Menciones se establecen de conformidad con lo indicado en la parte dispositiva del presente acuerdo.

VII.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.-

El Sr. Alcalde da cuenta del asunto que nos ocupa.

No suscitándose debate, se procedió a la votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: dos (2) votos, procedentes del P.P.
- Abstenciones (reserva de voto): una (1), procedente del P.S.O.E.-A.

La Comisión, a la vista del resultado de la votación (dos votos a favor y una abstención), propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, que a continuación se detalla.

Se modifica el Artículo 48 del Capítulo I, "De las sesiones", del Título IV, "Del Régimen de Funcionamiento", que queda redactado de la siguiente forma:

<<Artículo 48.

1. El Pleno del Ayuntamiento y la Comisión de Gobierno celebrarán sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en las que, a través de la convocatoria o de una Resolución de Alcaldía dictada previamente y notificada a todos los Concejales, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso se hará constar en acta esta circunstancia.

2. Posibilidad de celebración de sesiones telemáticas de órganos colegiados de gobierno:

- El Ayuntamiento de encinas Reales, de conformidad con los términos dispuestos en el artículo 46. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 11/2020, podrá, cuando concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de gobierno, celebrar dichas sesiones de forma telemática.
- A tal efecto, apreciada la concurrencia de la situación descrita por parte del Alcalde, o quien válidamente le sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, los órganos colegiados podrán constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.
- Dicha previsión resultará de aplicación al Pleno de la Corporación, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas permanentes y especiales.
- Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.
- A los efectos anteriores, y según prevé el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 11/2020, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

- En todo caso, los medios telemáticos empleados deberán respetar y garantizar el cumplimiento de las determinaciones del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y sus pertinentes instrucciones técnicas.
- Este Ayuntamiento podrá promover las actuaciones pertinentes para posibilitar la reunión y votación por medios telemáticos de los órganos colegiados, siempre y cuando quede garantizado el cumplimiento de la normativa vigente sobre votación y adopción de acuerdos en el ámbito de la administración local.

3. Posibilidad de que un concejal asista a las sesiones del Pleno de forma telemática, cuando concurran circunstancias excepcionales:

- Para supuestos excepcionales de situaciones de baja por enfermedad prolongada, maternidad, paternidad, situación asimilada a la maternidad/ paternidad, riesgo durante el embarazo, desplazamiento por motivos laborales u otra causa debidamente justificada que impida su asistencia presencial a las sesiones del Pleno, los concejales afectados podrán asistir a dichas sesiones mediante medios electrónicos y telemáticos, participando en el debate y la votación de los asuntos que se traten.
- La solicitud de un concejal para asistir de forma telemática a las sesiones del Pleno deberá estar suficientemente motivada y presentarse con la suficiente antelación.
- En todo caso, quedan excluidos de la posibilidad de asistencia y votación a distancia (no presencial) los asuntos que a continuación se indican:
  a) La constitución de la entidad local.
  b) La elección de Alcalde o Alcaldesa.
  c) La moción de censura.
  d) La cuestión de confianza.
  e) Las votaciones secretas>>.

Se añaden tres nuevos apartados (3. 4. y 5.) al Artículo 89 del Capítulo VI, "De los Ruegos y Preguntas", del Título IV, "Del Régimen de Funcionamiento", que queda redactado de la siguiente forma:

<<Artículo 89.

1.- Los miembros de los órganos colegiados municipales podrán formular, verbalmente o por escrito, ruegos y preguntas en las sesiones ordinarias.

2.- El contenido de los ruegos y preguntas deberá ser conciso pero suficiente para conocer su contenido.

3.- Los grupos políticos dispondrán de diez minutos más cinco minutos por concejal, para realizar las preguntas que estimen convenientes.

4.- Los concejales deberán registrar sus ruegos y preguntas por escrito mediante registro de entrada telemático dirigido a la concejalía en cuestión con setenta y dos horas de antelación.

5.- En caso de no haberse registrado con antelación a la celebración de la sesión, deberán presentarse después, una vez concluida la misma y a través de registro de entrada telemático del Ayuntamiento>>.

Se modifica el Artículo 99 del Título V, "De la intervención del público", que queda redactado de la siguiente forma:

<<Artículo 99.

Una vez levantada la sesión, en los plenos ordinarios, los ciudadanos podrán hacer ruegos o preguntas a cualquier miembro de la corporación municipal, siguiendo las siguientes normas:

a) Deberán presentar los ruegos ó preguntas, en el registro del Ayuntamiento, con un mínimo de 72 horas de antelación a la celebración del pleno, indicando a qué concejal se hace el ruego o va dirigida la pregunta.

b) En cada pleno ordinario, se establece un tiempo para las intervenciones ciudadanas de cinco minutos, siendo estas las que se registren con mayor

antelación y versen sobre lo dispuesto en el orden del día del Pleno, tal y como regula el ROF, la ley 7/85 y demás normativa al respecto.

c) Los ruegos o preguntas deberán ser expuestos en la comisión informativa de asuntos generales, debiendo esta garantizar el derecho a la protección de datos de carácter general, el uso de correcto lenguaje del ruego o la pregunta y el interés general del mismo. En caso de no cumplir alguno de estos requisitos, el ruego o la pregunta será rechazado y se le comunicará al interesado por escrito los motivos del rechazo.

d) El ciudadano que formule un ruego o pregunta, deberá atenerse de manera textual al documento presentado en el registro general, no permitiéndose ningún tipo de comentario o aclaración al mismo.

e) Una vez levantada la sesión, aquellos concejales que lo deseen, podrán abandonar el salón consistorial, antes de que den comienzo los ruegos y preguntas de los ciudadanos>>.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el Art. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el Art. 49 c) de la citada Ley 7/1985.

VIII- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN LA EMPRESA PÚBLICA ENCISOCIAL.-

El Sr. Alcalde da cuenta del asunto que nos ocupa.

No suscitándose debate, se procedió a la votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: dos (2) votos, procedentes del P.P.
- Abstenciones (reserva de voto): una (1), procedente del P.S.O.E.-A.

La Comisión, a la vista del resultado de la votación (dos votos a favor y una abstención), propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente los Estatutos de la Sociedad Mercantil ENCISOCIAL, S.L.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el Art. 97.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

IX.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL DECRETO Nº 513/2.024, ACORDANDO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "2ª FASE DE CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES EN ENCINAS REALES".-

El Sr. Alcalde da cuenta del Decreto Nº 513/2.024, de 13 de diciembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<DECRETO DE ALCALDÍA Nº 513/2.024.

INICIO DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS 2ª FASE DE CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES DE ENCINAS REALES.

En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de mayo de 2.023 en el que se adjudica el

contrato de obras para la ejecución de la actuación denominada "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales" a la mercantil Ingeniería de la Construcción Cordobesa S.L. con N.I.F. B-14.759.070 por importe de Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Cuatro euros con Treinta y Cuatro céntimos (355.994,34 €) I.V.A. incluido, financiado a través del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2.020-2.023, bienio 2.022-2.023 del Área de Asistencia Técnica a los Municipios, Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

En base a las últimas certificaciones de obra, concretamente la número 11 correspondiente al mes de agosto con un total de certificación de Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve euros con Cincuenta y Siete céntimos I.V.A. incluido, la número 12 correspondiente al mes de septiembre de 2.024 con un total de certificación de Dos Mil Ciento Cincuenta euros con Catorce céntimos I.V.A. incluido, la número 13 correspondiente al mes de octubre de 2.024 con un total de certificación de cero euros y la número 14 correspondiente al mes de noviembre de 2.024 con un total de certificación de cuatrocientos nueve euros con setenta y cinco céntimos I.V.A. incluido.

Visto el informe emitido del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba con referencia: SAU:ER164.24P66 de fecha 5 de diciembre de 2.024 e identificación de Registro de Salida: DIP/RT/S/2024/12518 y fecha 10 de diciembre de 2.024 e identificación de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Encinas Reales 024/RT/E/2024/1949 de fecha 10 de diciembre de 2.024 en donde se concluye expresamente "el escaso o casi nulo ritmo de obra del último periodo, deviene de causas imputables al contratista, sin que se haya evidenciado en ningún caso justificación en la demora en la ejecución de la obra. Estas circunstancias han desembocado en el incumplimiento del plazo total de ejecución de la obra desde el pasado 14 de noviembre de 2024, fecha en que estaba prevista su finalización".

Visto el informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba con referencia SAU: ER167.24P66 de fecha 5 de diciembre de 2.024 adjunto a la documentación emitida respecto a la certificación de obra número 14 correspondiente al mes de noviembre de 2.024 en donde informan de que a juicio de esta Dirección Facultativa no existen razones objetivas que justifiquen la falta de ejecución de las obras cuyo estado ha provocado el incumplimiento del plazo total de ejecución, previsto para el día 14 de noviembre de 2.024.

Vista la Resolución de la Directora General de Personas Mayores, participación activa y soledad no deseada por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades locales, entidades sin ánimo de lucro y entidades mercantiles de ámbito social para la construcción y/o adaptación de centros de día y centros residenciales para personas mayores, Línea CLD1, con cargo a los Fondos Europeos Procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – Next Generation EU en donde se nos concede subvención para Residencia de Mayores de Encinas Reales en donde se indica un plazo de ejecución desde el 1 de julio de 2.024 hasta 31 de diciembre de 2.025.

Existiendo razones que fundamentan el inicio del expediente para resolver el contrato de obras 2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales por incumplimiento de los plazos de ejecución por parte del contratista y por razones de urgencia e interés público al deber cumplir con los plazos de ejecución que se contemplan en la Resolución de concesión de la subvención de la Línea CLD1.

Esta Alcaldía, por razones de urgencia en la tramitación del asunto que ocupa el objeto de la presente resolución, siendo de interés público la construcción de la Residencia de Mayores de Encinas Reales ya que mejora la calidad de vida de los ciudadanos y en aplicación del artículo 211, 245 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, ha tenido a bien dictar DECRETO con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Acordar el inicio de un procedimiento para la resolución del contrato de obras 2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales suscrito con la mercantil INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION CORDOBESA, S.L. NIF B-14.759.070, y domicilio que consta en el expediente sito en Calle Poeta Miguel Hernández número 19 de Córdoba (Córdoba) c.p. 14012.

SEGUNDA.- Otorgar un periodo de audiencia a los interesados de 10 días naturales para que alegue lo que considere procedente.

TERCERA.- Al ser un acto de trámite la presente resolución, contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

CUARTA.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación Municipal, en la próxima sesión que se celebre, para su conocimiento y efectos>>.

No suscitándose debate, la Comisión, por unanimidad de los presentes, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ratificar en su integridad el Decreto de Alcaldía Nº 513/2.024, de 13 de diciembre, que figura en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Córdoba, para su conocimiento y efectos.

X.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL DECRETO Nº 055/2.025, DECLARANDO LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "2ª FASE DE CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES EN ENCINAS REALES".-

El Sr. Alcalde da cuenta del Decreto Nº 055/2.025, de 14 de febrero, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<DECRETO DE ALCALDÍA Nº 055/2.025.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS 2ª FASE DE CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA DE MAYORES DE ENCINAS REALES.

En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de mayo de 2.023 de adjudicación del contrato de obras para la ejecución de la actuación denominada "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales" a la mercantil Ingeniería de la Construcción Cordobesa S.L., con N.I.F. B-14.759.070 por importe de Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Cuatro euros con Treinta y Cuatro céntimos (355.994,34 €) I.V.A. incluido, financiado a través del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales 2.020-2.023, bienio 2.022-2.023 del Área de Asistencia Técnica a los Municipios, Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba.

En fecha 28 de septiembre de 2.023 se procede a la firma del acta de comprobación del replanteo de la obra empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente a su firma.

En el expediente constan las siguientes certificaciones:

Certificación número 1 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobada por Decreto de Alcaldía número 388/2.023 de 14 de diciembre por importe de Catorce Mil Doscientos Ochenta y Dos euros con Sesenta y Nueve céntimos (14.282,69 €) I.V.A. incluido, correspondiente a la factura Emit-1071 de fecha 13 de noviembre de 2.023, pagada el día 11 de diciembre de 2.023, correspondiendo un 4,01 % de obra ejecutada a origen.

Certificación número 2 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobada por Decreto de Alcaldía número 389/2.023 de 14 de diciembre por importe Veintitrés Mil Quinientos Cincuenta euros con

Treinta céntimos (23.550,30 €) I.V.A. incluido, correspondiente a la factura Emit-1093 de fecha 13 de diciembre de 2.023, pagada el día 28 de diciembre de 2.023, correspondiendo un 10,63 % de obra ejecutada a origen.

Certificación número 3 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobada por Decreto de Alcaldía número 8/2.024 de 12 de enero por importe Veintiún Mil Ciento Sesenta y Dos euros con Veintitrés céntimos (21.162,23 €) I.V.A. incluido, correspondiente a la factura 24-004 de fecha 15 de enero de 2.024, pagada el día 1 de febrero de 2.024, correspondiendo un 16,57 % de obra ejecutada a origen.

Certificación número 4 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobada por Decreto de Alcaldía número 55/2.024 de 15 de febrero por importe Veintidós Mil Setecientos Cinco euros con Sesenta y Un céntimos (22.705,61 €) I.V.A. incluido, correspondiente a la factura 24-029 de fecha 19 de febrero de 2.024, pagada el día 26 de febrero de 2.024, correspondiendo un 22,95 % de obra ejecutada a origen.

Certificación número 5 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobada por Decreto de Alcaldía número 104/2.024 de 19 de marzo por importe Quince Mil Trescientos Setenta euros con Cuarenta y Un céntimos (15.370,41 €) I.V.A. incluido, correspondiente a la factura 24-050 de fecha 21 de marzo de 2.024, pagada el día 8 de abril de 2.024, correspondiendo un 27,27 % de obra ejecutada a origen.

Certificación número 6 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobada por Decreto de Alcaldía número 130/2.024 de 18 de abril por importe Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro euros con Cincuenta y Cinco céntimos (38.454,55 €) I.V.A. incluido, correspondiente a la factura 24-072 de fecha 19 de abril de 2.024, pagada el día 3 de mayo de 2.024, correspondiendo un 38,07 % de obra ejecutada a origen.

Certificación número 7 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobado por Decreto de Alcaldía número 154/2.024 de 13 de mayo por importe Diecisiete Mil Ochocientos Setenta y Cuatro euros con Trece céntimos (17.870,13 €) I.V.A. incluido, correspondiente a la factura 24-077 de fecha 13 de mayo de 2.024, pagada el día 15 de mayo de 2.024, correspondiendo un 43,09 % de obra ejecutada a origen.

Certificación número 8 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobado por Decreto de Alcaldía número 200/2.024 de 17 de junio por importe Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta euros con Treinta y Ocho céntimos (45.340,38 €) I.V.A. incluido, correspondiente a la factura 24-112 de fecha 20 de junio de 2.024, pagada el día 4 de julio de 2.024, correspondiendo un 55,83 % de obra ejecutada a origen.

Certificación número 9 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobado por Decreto de Alcaldía número 252/2.024 de 23 de julio por importe Quince Mil Seiscientos Veintiocho euros con Cuarenta y Tres céntimos (15.628,43 €) I.V.A. incluido, correspondiente a la factura 24-136 de fecha 29 de julio de 2.024, pagada el día 7 de agosto de 2.024, correspondiendo un 60,22 % de obra ejecutada a origen.

Certificación número 10 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobada por Decreto de Alcaldía número 298/2.024 de 22 de agosto por importe Dieciséis Mil Cuarenta y Seis euros con Sesenta y Tres céntimos (16.046, 63 €) I.V.A. incluido, correspondiente a la factura 24-149 de fecha 23 de agosto de 2.024, pagada el día 1 de octubre de 2.024, correspondiendo un 64,72 % de obra ejecutada a origen.

Certificación número 11 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobada por Decreto de Alcaldía número 357/2.024 de 17 de septiembre por importe Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve euros

con Cincuenta y Ocho céntimos (3.489,58 €) I.V.A. incluido, correspondiente a la factura 24-154 de fecha 19 de septiembre de 2.024, pagada el día 8 de octubre de 2.024, correspondiendo un 65,70 % de porcentaje de obra ejecutada a origen.

Certificación número 12 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobada por Decreto de Alcaldía número 427/2.024 de 31 de octubre por importe Dos Mil Ciento Cincuenta euros con Quince céntimos (2.150,15 €) I.V.A. incluido, correspondiente a la factura 24-154 de fecha 19 de septiembre de 2.024, pagada el día 4 de noviembre de 2.024, correspondiendo un 66,31 % de obra ejecutada a origen.

Certificación número 13 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobada por Decreto de Alcaldía número 34/2.025 de 2 de febrero por importe Cero euros (0,00 €), correspondiendo un 66,31 % de obra ejecutada a origen.

Certificación número 14 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobada por Decreto de Alcaldía número 34/2.025 de 2 de febrero por importe Cuatrocientos Nueve euros con Setenta y Cinco céntimos (409,75 €) I.V.A. incluido sin que a fecha de la presente resolución se haya emitido factura, correspondiendo un 66,42 % de obra ejecutada a origen.

Certificación número 15 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobada por Decreto de Alcaldía número 53/2.025 de 13 de febrero por importe Cero euros (0,00 €), correspondiendo un 66,42 % de obra ejecutada a origen.

Certificación número 16 de la obra "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales", aprobada por Decreto de Alcaldía número 53/2.025 de 13 de febrero por importe Cero euros (0,00 €), correspondiendo un 66,42 % de obra ejecutada a origen.

En base a las últimas certificaciones de obra, concretamente la número 11 correspondiente al mes de agosto con un total de certificación de Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve euros con Cincuenta y Siete céntimos I.V.A. incluido, la número 12 correspondiente al mes de septiembre de 2.024 con un total de certificación de Dos Mil Ciento Cincuenta euros con Catorce céntimos I.V.A. incluido, la número 13 correspondiente al mes de octubre de 2.024 con un total de certificación de cero euros y la número 14 correspondiente al mes de noviembre de 2.024 con un total de certificación de cuatrocientos nueve euros con setenta y cinco céntimos I.V.A. incluido.

Visto el informe emitido del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba con referencia: SAU:ER164.24P66, de fecha 5 de diciembre de 2.024, e identificación de Registro de Salida: DIP/RT/S/2024/12518 y fecha 10 de diciembre de 2.024 e identificación de Registro de Entrada en el Ayuntamiento de Encinas Reales 024/RT/E/2024/1949 de fecha 10 de diciembre de 2.024, en donde se concluye expresamente "el escaso o casi nulo ritmo de obra del último periodo, deviene de causas imputables al contratista, sin que se haya evidenciado en ningún caso justificación en la demora en la ejecución de la obra. Estas circunstancias han desembocado en el incumplimiento del plazo total de ejecución de la obra desde el pasado 14 de noviembre de 2024, fecha en que estaba prevista su finalización".

Visto el informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba con referencia SAU: ER167.24P66 de fecha 5 de diciembre de 2.024 adjunto a la documentación emitida respecto a la certificación de obra número 14 correspondiente al mes de noviembre de 2.024 en donde informan de que a juicio de esta Dirección Facultativa no existen razones objetivas que justifiquen la falta de ejecución de las obras cuyo estado ha provocado el incumplimiento del plazo total de ejecución, previsto para el día 14 de noviembre de 2.024.

Vista la Resolución de la Directora General de Personas Mayores, Participación Activa y Soledad no Deseada por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades

locales, entidades sin ánimo de lucro y entidades mercantiles de ámbito social para la construcción y/o adaptación de centros de día y centros residenciales para personas mayores, Línea CLD1, con cargo a los Fondos Europeos Procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU en donde se nos concede subvención para Residencia de Mayores de Encinas Reales en donde se indica un plazo de ejecución desde el 1 de julio de 2.024 hasta 31 de diciembre de 2.025.

Existiendo razones que fundamentan el inicio del expediente para resolver el contrato de obras 2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales por incumplimiento de los plazos de ejecución por parte del contratista y por razones de urgencia e interés público al deber cumplir con los plazos de ejecución que se contemplan en la Resolución de concesión de la subvención de la Línea CLD1, se dicta en fecha 13 de diciembre de 2.024 Decreto de Alcaldía número 513/2.024 en donde se inicia expediente de resolución de contrato de obras 2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales en donde se otorga un periodo de audiencia de diez días naturales a los interesados para que aleguen lo que consideren procedente.

Se procede a dar audiencia a la mercantil Ingeniería de la Construcción Cordobesa S.L., con identificación de registro 024/RT/S/2024/741, de fecha 19 de diciembre de 2.024, y con estado notificado en fecha 21 de diciembre de 2.024 y a la empresa aseguradora Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A. con identificación de registro 024/RT/S/2024/742, de fecha 19 de diciembre de 2.024 y estado notificado en fecha 19 de diciembre de 2.024, no formulándose por ninguna de las personas interesadas en tiempo y forma ningún tipo de alegación.

A fecha de la presente resolución, hay pagadas las certificaciones números 1 a 12 que ascienden a un total de doscientos treinta y seis mil cincuenta y cinco euros con nueve céntimos (236.055,09 €) I.V.A. incluido y reconocido el derecho al cobro de la certificación número catorce, ascendiendo la cantidad total a doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos (236.464,84 €) I.V.A. incluido, correspondiéndose un porcentaje de obra ejecutada a origen 66,42 % de la totalidad.

El artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público establece las causas de resolución de los contratos entre las que se encuentran la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el artículo 193.1 de ésta, obliga a la contratista a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, habilitando a la Administración para optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo del contrato.

La potestad resolutoria conferida a la Administración en relación con los contratos sometidos al derecho administrativo se enmarca dentro del ámbito de las denominadas prerrogativas de la Administración, concebidas por la doctrina como privilegios o facultades exorbitantes, cuyo ejercicio no se produce de manera automática sino solo cuando lo exija el interés público implícito en cada relación contractual, fundándose así en el servicio objetivo a los intereses generales que el artículo 103 de la Constitución Española proclama de la actuación administrativa.

Se han concedido ampliaciones en el plazo de ejecución de las obras porque a juicio de la dirección técnica, éstas han sido debidamente justificadas y fundamentadas, no siendo imputables al contratista, no estimándose así con el informe emitido en fecha 5 de diciembre de 2.024 respecto a la certificación de obra número 14.

Existiendo razones de urgencia e interés público al deber cumplir con los plazos de ejecución que se contemplan en la Resolución de concesión de la subvención de la Línea CLD1 y no siendo un "simple retraso" en la ejecución de la obra sino debiéndose a incumplimientos por la pasividad o negligencia del contratista, incumplimiento que motiva la resolución del contrato al amparo del artículo 211.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta Alcaldía, por razones de urgencia en la tramitación del asunto que ocupa el objeto de la presente resolución, siendo de interés público la construcción de la Residencia de Mayores de Encinas Reales ya que mejora la calidad de vida de los ciudadanos y en aplicación del artículo 211, 245 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y Ley 9/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha tenido a bien dictar DECRETO con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Declarar la resolución del contrato administrativo de obras "2ª Fase de Construcción de Residencia de Mayores de Encinas Reales" suscrito con la mercantil INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION CORDOBESA, S.L., NIF B-14.759.070, y domicilio que consta en el expediente sito en Calle Poeta Miguel Hernández número 19 de Córdoba c.p. 14.012, por incumplimiento de los plazos de ejecución por parte del contratista respecto del plazo total de ejecución de las obras.

SEGUNDA.- Incautar la garantía definitiva depositada (seguro de caución) por importe de Catorce Mil Setecientos Diez euros con Cincuenta y Un céntimos (14.710,51 €).

TERCERA.- La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 246.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, tras la publicación de la presente resolución y posterior notificación al contratista de la liquidación de las obras ejecutadas, proceder en caso de ser necesario, a la continuación de las mimas con carácter de urgencia por motivos de seguridad y para evitar la ruina de lo construido, mediante contratos con terceros.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución al contratista, al asegurador y dar traslado de la misma al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba encargado de la Dirección de Obras y al Servicio de Planificación de la Diputación Provincial de Córdoba.

SEXTA.- Publicar en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la página web del Ayuntamiento de Encinas Reales www.encinasreales.es.

SÉPTIMA.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación Municipal a efectos de su pertinente ratificación, en la próxima sesión que se celebre para su conocimiento y efectos>>.

No suscitándose debate, la Comisión, por unanimidad de los presentes, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Ratificar en su integridad el Decreto de Alcaldía Nº 055/2.025, de 14 de febrero, que figura en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Córdoba, para su conocimiento y efectos.

XI.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

El Sr. Alcalde da cuenta de la propuesta para modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y propone que se apruebe provisionalmente dicha modificación.

No suscitándose debate, la Comisión, por unanimidad de los presentes, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que a continuación se detalla.

Se modifica el Artículo 7, "Base imponible", que queda redactado de la siguiente forma:

<<Artículo 7.

1. La base de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente máximo establecido en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizado anualmente mediante norma con rango legal, según el periodo de generación de valor que corresponda.

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se aplicarán los coeficientes máximos legales desde la vigencia de la correspondiente actualización legal.

3. El incremento del valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al coeficiente definido en el apartado anterior para el período que corresponde al número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

4. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme al párrafo 2, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme al párrafo 3, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

5. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de la Ley de Haciendas Locales, referido al momento del devengo. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

6. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efecto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo en la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

8. En los supuestos de expropiación forzosa, los coeficientes máximos legales anuales, referidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del

justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 5 que antecede fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

9. Cuando, a instancia del sujeto pasivo y durante el plazo de declaración establecido en el artículo 10 de esta ordenanza, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor>>.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el Art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el Art. 17.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

XII.- MANIFIESTO DEL 8M 2025: DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES.-

El Sr. Alcalde da cuenta del Manifiesto, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<Manifiesto del 8M 2025 de las Diputaciones de Andalucía. Día Internacional de las Mujeres.

El 8 de marzo es una fecha de conmemoración y reivindicación de los derechos de las mujeres a la que nos sumamos las Diputaciones de Andalucía.

Este año recordamos dos hitos fundamentales: hace 50 años, en 1975, Naciones Unidas celebró por primera vez el Día Internacional de la Mujer, y hace 30 años, en 1995, tuvo lugar la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, marcando un punto de inflexión en la agenda global de igualdad de género. En ese encuentro, 189 países aprobaron por unanimidad la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, sentando las bases para los avances logrados en las últimas décadas.

Desde entonces, se han conseguido importantes progresos, como refleja ONU Mujeres. Actualmente, 193 países han adoptado 1.583 medidas legislativas en favor de la igualdad de género. Se han establecido servicios esenciales como centros de acogida, asesoramiento legal y orientación para supervivientes de violencia. Además, una nueva ola de jóvenes feministas ha encontrado en las plataformas digitales un espacio clave para el activismo, la denuncia de desigualdades y la creación de redes de apoyo, aumentando en muchos contextos la participación de las mujeres en la toma de decisiones, lo que refleja un avance importante hacia la igualdad de género.

Sin embargo, a pesar de estos avances, la desigualdad sigue presente en nuestra sociedad.

El "Informe de evaluación de impacto de género del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2025" confirma que persisten brechas de género en todos los ámbitos. En términos de poder y representación, las mujeres continúan subrepresentadas en la política, la cultura, la justicia, las finanzas, el sector empresarial, la universidad y los medios de comunicación. Las discriminaciones de las mujeres en el ámbito laboral se manifiestan en la brecha salarial, la segregación ocupacional y la limitada representación de mujeres en roles de liderazgo. En cuanto a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, el 91,4 % de las personas inactivas por responsabilidades de cuidado en Andalucía en 2023 eran mujeres.

Es preocupante igualmente, que a la luz de estos datos, el porcentaje de mujeres jóvenes que se identifican como feministas ha disminuido del 67,1 % en 2021

al 57,4 % en 2023. Además, solo uno de cada cuatro jóvenes varones se considera feminista, según los datos extraídos del "Barómetro Juventud y Género 2023". Paralelamente, ha crecido la adhesión de estos últimos a discursos negacionistas y reacciones antifeministas que intentan distorsionar la lucha por la igualdad, presentando a los hombres como víctimas de los cambios sociales relacionados con la igualdad.

Por ello, es de vital importancia seguir trabajando por la igualdad entre mujeres y hombres, porque la igualdad real no es solo un objetivo, es un deber inquebrantable.

Porque sabemos y defendemos que la igualdad es un derecho que reconoce nuestra Constitución; porque a día de hoy las estadísticas siguen reflejando la desigualdad. Porque hay que deconstruir los estereotipos que discriminan a las mujeres, coeducando, porque es esencial la corresponsabilidad y porque la igualdad es posible y cada día más necesaria para convivir en espacios tanto social como económicamente sostenibles.

Y lo haremos a través de políticas transversales de igualdad de género que promuevan el verdadero cambio social, en colaboración con los municipios de cada una de nuestras provincias, lo que nos permitirá, a mujeres y hombres poder trabajar y disfrutar de manera equitativa de los bienes sociales y las oportunidades de los recursos de nuestros territorios. Las diputaciones andaluzas, reivindicamos que se valore y se reconozca el protagonismo de las mujeres en cada ámbito de la vida y su lucha por ocupar espacios de poder en condiciones de igualdad. Un enfoque que no sólo es justo, sino también estratégico e interseccional que permitirá un impacto duradero en las políticas públicas, la cultura empresarial y las normas sociales. Por esto y mucho más.

8 de marzo: Igualdad real de oportunidades y derechos>>.

No suscitándose debate, la Comisión, por unanimidad de los presentes, propone al Pleno de la Corporación que asuma íntegramente el contenido del Manifiesto anteriormente transcrito.

XIII.- MOCIÓN DEL GRUPO P.P. RELATIVA A LA APROBACIÓN DE UN ESTATUTO BÁSICO DE LOS MUNICIPIOS DE MENOR POBLACIÓN.-

El Sr. Alcalde da cuenta de la Moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<Doña Inmaculada Núñez González, en calidad de Portavoz del Grupo Popular Municipal en el Ayuntamiento de Encinas Reales, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la siguiente:

<<MOCIÓN SOBRE EL ESTATUTO BÁSICO DE LOS MUNICIPIOS DE MENOR POBLACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el verano de 2020, los medios de comunicación social recogían la noticia relativa a la previsión del Gobierno de reformar la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) para incorporar un estatuto básico para los municipios pequeños, en el marco de la lucha contra la despoblación. Así aparece recogida la previsión de dicha modificación en el Plan Anual Normativo de 2020 aprobado por el Consejo de Ministros "con la finalidad de establecer un Estatuto Básico de Pequeños Municipios para conseguir fijar la población al territorio, mantener la calidad democrática del municipio, cumpliendo así la cláusula del Estado democrático, y garantizar las condiciones de vida de los ciudadanos con independencia del territorio en el que residan, a través de la prestación de unos servicios públicos de calidad". Al respecto, hay que decir que ninguna de las líneas de acción de la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico recoge dicha reforma.

Posteriormente, ya en el Plan Anual Normativo de 2022 aprobado por el Consejo de Ministros se prevé la aprobación de la ley del régimen de organización de los municipios de menor población o en riesgo de despoblación, de medidas de modernización

administrativa y de mejora de las relaciones de colaboración de las administraciones públicas con el objetivo de promover la digitalización, la participación ciudadana y la propuesta de introducir un nuevo Título denominado "Régimen de organización de los municipios de menor población o en riesgo de despoblación" en la LBRL. Con este nuevo Título, se prevé el establecimiento de "las adaptaciones necesarias en la organización de los municipios de menor población o en riesgo de despoblación, de acuerdo con el principio de diferenciación, introduciendo medidas específicas de apoyo y colaboración con los mismos por el resto de las Administraciones territoriales, así como las medidas de adaptación del régimen de función pública a adoptar en dichos Ayuntamientos específicamente".

Sin embargo, ha transcurrido el tiempo, y aún no se ha aprobado el anunciado Estatuto por el Gobierno, por lo que continúa siendo muy esperado y reclamado, tanto por las Comunidades Autónomas como por las entidades locales, que consideran al mismo un instrumento esencial en la lucha contra la despoblación.

Según datos del INE en España existen 8.131 municipios, de los que el 84% son municipios de menos de 5.000 habitantes y cuya población supone el 12% del total. En Andalucía dos tercios de los municipios andaluces, 522, tienen una población inferior a 5.000 habitantes. Y si analizamos estos mismos índices en nuestra provincia, comprobamos como Córdoba tiene cincuenta y dos de sus municipios con población inferior a los 5.000 habitantes, lo que representa el 67% de la totalidad de las setenta y siete localidades de nuestra provincia.

Desde el Grupo Municipal Popular en esta Corporación consideramos esencial la aprobación del Estatuto Básico de los Municipios de Menor población que debe contemplar una simplificación organizativa y procedimental, una reducción de la carga burocrática en materias administrativas y de contratación, un trato diferenciado en el ámbito competencial en favor de estos municipios por exigencias del principio de equidad, y la colaboración en la asistencia a estos municipios con el refuerzo de la colaboración interadministrativa sin obviar la necesidad de modificar y adaptar a esta realidad el Real Decreto 128/2018 en cuanto a las competencias de los funcionarios de habilitación para poder realizar la cobertura de estos ayuntamientos.

Este Estatuto debe tener como objetivos centrales, además de las consideraciones anteriores, la fijación de población en el territorio, haciendo a estos municipios más atractivos, establecer mecanismos que garanticen el funcionamiento democrático de sus instituciones y facilitar la prestación de servicios públicos de calidad en entornos no siempre proclives o que cuentan con sobrecostes asociados a su singularidad.

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Municipal Popular propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

1º.- El Pleno de este Ayuntamiento insta al Gobierno de España a acometer con la mayor celeridad una reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el que se adicione un nuevo Título que regule el Estatuto Básico de los Municipios de Menor Población para establecer un régimen jurídico propio y singular que permitan a estos municipios actuar de forma más eficaz y eficiente, dotándoles de suficientes recursos humanos, económicos y materiales con el objetivo de fijar la población en el territorio, establecer mecanismos que garanticen el funcionamiento democrático de sus instituciones y facilitar la prestación de servicios públicos esenciales de calidad para su población.

2º.-De igual forma este Pleno Municipal solicita a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) a que a través de sendos acuerdos de sus Comisiones Ejecutivas insten al Gobierno de España a la regulación del mencionado Estatuto Básico de los Municipios de Menor Población.

3º.- Dar traslado de estos acuerdos al Presidente del Gobierno de España y a la Presidenta de la FEMP y al Presidente de la FAMP, así como al Presidente de la Diputación Provincial.

Encinas Reales, a 27 de febrero de 2025. Fdo. Inmaculada Núñez González, Portavoz Grupo PP. Sin firma>>.

No suscitándose debate, se procedió a la votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: dos (2) votos, procedentes del P.P.
- Abstenciones (reserva de voto): una (1), procedente del P.S.O.E.-A.

La Comisión, a la vista del resultado de la votación (dos votos a favor y una abstención), propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar en su integridad la Moción del Grupo P.P. relativa a la aprobación de un Estatuto Básico de los Municipios de Menor Población, que figura en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno de la Nación, a la Presidenta de la FEMP, al Presidente de la FAMP y al Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, para su conocimiento y efectos.

XIV.- MOCIÓN DEL GRUPO P.P. EN DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO, DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y CONTRA LA IMPUNIDAD.-

El Sr. Alcalde da cuenta de la Moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<El Grupo del Partido Popular en el Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales y, en su nombre, su Portavoz Inmaculada Núñez González, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 27 de febrero de 2025, la siguiente:

<<PROPOSICIÓN EN DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO, DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y CONTRA LA IMPUNIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La "Proposición de Ley Orgánica de garantía y protección de los derechos fundamentales frente al acoso derivado de acciones judiciales abusivas" impulsada por el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados, ha suscitado un amplio rechazo en el ámbito jurídico, político y social, debido a su grave impacto sobre los principios fundamentales que rigen el Estado de Derecho en España.

La aprobación de la ya conocida popularmente como "Ley Begoña" constituye una amenaza sin precedentes para los principios democráticos, al restringir el acceso a la justicia, debilitar el control ciudadano sobre los poderes públicos y generar un entorno de impunidad en los casos de corrupción, concretamente, en los que acorralan al entorno del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez.

La democracia es incompatible con reformas normativas que constituyen un fraude político orientado a perpetuar un poder sin límites, en detrimento de la legalidad y de la justicia. Esta iniciativa no es un hecho aislado, sino que forma parte de una hoja de ruta que, paulatinamente, busca ocupar políticamente los órganos jurisdiccionales, para luego desmantelar cualquier herramienta de control que pueda poner freno a las decisiones arbitrarias de estos mismos órganos, permitiéndoles así actuar sin límites ni contrapesos. Esta estrategia pretende consolidar un entorno sin transparencia ni rendición de cuentas, comprometiendo la efectiva separación de poderes, que es uno de los pilares fundamentales de los estados democráticos.

La "Ley Begoña" es oportunista y partidista. No se puede permitir, bajo ningún concepto, que los instrumentos legislativos y las instituciones del Estado sean utilizados en beneficio de intereses particulares o para garantizar la impunidad de personas concretas. La coincidencia de esta iniciativa con las investigaciones judiciales que afectan al entorno más cercano del presidente del Gobierno evidencia una clara intención de instrumentalización jurídica que erosiona la confianza pública y debilita los principios de imparcialidad y equidad que deben regir toda actuación legislativa, constituyendo un uso indebido del poder para intereses particulares.

La independencia judicial, garantizada por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por España, exige que el ejecutivo y las autoridades legislativas se abstengan de interferir en el normal desenvolvimiento de los procedimientos judiciales. Cualquier intento de condicionar la actuación de los órganos jurisdiccionales a través de cambios legislativos orientados a debilitar los mecanismos de control y rendición de cuentas, representa una amenaza directa al sistema de pesos y contrapesos que asegura el equilibrio institucional.

La ciudadanía exige a sus representantes una actuación ética, transparente e íntegra. La preservación del Estado de derecho requiere medidas que fortalezcan la institucionalidad, asegurando que la ley se aplique de manera objetiva e independiente, sin injerencias indebidas y con el firme compromiso de garantizar la confianza de la sociedad en sus instituciones democráticas.

En consecuencia, en un estado social y democrático de derecho, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción, son principios inalienables que deben ser garantizados. La promoción de este tipo de iniciativas persigue la impunidad, al tiempo que impide que sean investigados políticos de las formaciones que las impulsan o de sus socios.

Esta iniciativa legislativa del Partido Socialista Obrero Español pretende limitar al extremo la figura constitucional de la acusación popular. En este sentido, las asociaciones de víctimas del terrorismo o de otras víctimas, las asociaciones de defensa de los consumidores o los Ayuntamientos no van a poder ejercer como acusación particular, hurtándoles así un derecho constitucional y limitando el acceso a la justicia.

Del mismo modo, la norma plantea restringir la presentación de querellas basadas en informaciones periodísticas. Estas investigaciones han demostrado, a lo largo de la historia, ser un instrumento útil para la investigación de diversas causas. Esta restricción arbitraria que hace la proposición de ley del catálogo de delitos en los que se puede ejercer este derecho y la radical limitación de las personas que pueden ejercitarla, es vergonzante ya que favorece a quien se aprovecha de su cargo para incumplir la ley.

Igualmente, despierta especial preocupación la disposición adicional, según la cual, ningún proceso penal podrá continuar exclusivamente con la acusación popular si el Ministerio Fiscal decide no presentar cargos. Esto un riesgo inadmisible en el momento actual, en el que el Fiscal General del Estado está siendo investigado por primera vez en la historia de nuestra democracia.

Además, la disposición transitoria, que establece la aplicación inmediata de la reforma a los procedimientos en curso, constituye una grave vulneración de los principios de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva. La retroactividad de la norma es una injerencia directa en el poder judicial, orientada a paralizar investigaciones en curso que afectan a figuras políticas vinculadas al Gobierno y a sus familiares. La retroactividad de la norma resta credibilidad a la iniciativa y demuestra su objetivo espurio.

La tramitación de esta norma se impulsa sin contar con el informe de órganos consultivos como el Consejo de Estado, el Consejo General del Poder Judicial o el Consejo Fiscal, lo que revela una clara voluntad de eludir los controles técnicos legislativos y hurta someter a debate una norma trascendente. Este proceder, además de socavar la calidad democrática del proceso legislativo, genera un marco normativo que podría interpretarse como una instrumentalización del poder para fines particulares.

Por todo lo expuesto, resulta inaceptable desde cualquier perspectiva democrática, que se proceda a la alteración de las normas con el único propósito de favorecer intereses particulares del Presidente del Gobierno. La preservación de la separación efectiva de poderes, de la independencia del poder judicial y la fortaleza de la seguridad jurídica, exigen la adopción de medidas que fortalezcan la institucionalidad y que sigan garantizando la participación ciudadana.

Por todo ello, el Grupo Popular, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales insta al Gobierno de España a retirar la "Proposición de Ley Orgánica de garantía y protección de los derechos fundamentales frente al acoso derivado de acciones judiciales abusivas", porque constituye una grave amenaza al Estado de derecho y a la independencia judicial, así como por su incompatibilidad con el marco constitucional español y las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país, al favorecer la impunidad y debilitar las herramientas existentes en la lucha contra la corrupción.

SEGUNDO.- El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales insta al Gobierno de España a Preservar la acción popular como un pilar esencial del Estado de derecho y un mecanismo clave para la defensa de la legalidad, especialmente cuando otros controles se debilitan, reconocido en el artículo 125 de la Constitución Española, y su función en la persecución de la corrupción.

TERCERO.- El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales insta al Gobierno de España a asegurar que cualquier reforma procesal respete los principios de transparencia, participación ciudadana y pluralidad, y cuente siempre con el aval de los órganos consultivos del Estado, para preservar la independencia judicial, garantizar la rendición de cuentas de los servidores públicos y prevenir cualquier retroceso en la lucha contra la impunidad.

Fdo. Inmaculada Núñez González, Portavoz Grupo PP. Sin fecha y sin firma>>.

No suscitándose debate, se procedió a la votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: dos (2) votos, procedentes del P.P.
- Abstenciones (reserva de voto): una (1), procedente del P.S.O.E.-A.

La Comisión, a la vista del resultado de la votación (dos votos a favor y una abstención), propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar en su integridad la Moción del Grupo P.P. en defensa del Estado de Derecho, de la independencia del Poder Judicial y contra la impunidad, que figura en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno de la Nación, para su conocimiento y efectos.

XV.- MOCIÓN DEL GRUPO P.P. SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE RESUELVAN DE MANERA DEFINITIVA LA SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN ESPECIAL DIFICULTAD ECONÓMICO-FINANCIERA.-

El Sr. Alcalde da cuenta de la Moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<El Grupo Popular en el Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales y, en su nombre, su Portavoz Inmaculada Núñez González, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 19 de febrero de 2025, la siguiente PROPOSICIÓN relativa a:

LA APLICACIÓN DE MEDIDAS QUE RESUELVAN DE MANERA DEFINITIVA LA SITUACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN ESPECIAL DIFICULTAD ECONÓMICO- FINANCIERA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el conjunto de las Administraciones públicas españolas, es la Administración Local la que presenta una situación más saneada.

Sin embargo, existe un grupo de Entidades Locales que, debido a circunstancias excepcionales, se encuentra en situación de especial dificultad económico-financiera, requiriendo medidas urgentes y definitivas para garantizar su viabilidad y sostenibilidad.

Desde la aprobación del Real Decreto-Ley 17/2014, por el que se crearon el Fondo de Ordenación y el Fondo de Impulso Económico, se han ido

implementado diferentes medidas para mejorar la situación financiera de las Entidades Locales. Estas medidas implementadas por el Gobierno de España han jugado un papel importante para sanear las cuentas públicas locales.

A pesar de estos esfuerzos, dichas medidas han resultado insuficientes, e ineficaces, en muchos casos, para resolver la situación de los Ayuntamientos en grave situación financiera, ya sean por su situación de grave riesgo financiero o de riesgo de sostenibilidad.

Por ello resulta imprescindible establecer un marco definitivo que permita abordar y resolver la situación de estas Entidades Locales.

En la reunión de la Comisión Nacional de Administración Local celebrada el 28 de julio de 2021 se alcanzó un acuerdo con el Gobierno de España para el inicio de estos trabajos. Textualmente el acta de la sesión señala que *"Tras la exposición del punto tercero del orden del día, vuelve a hacer uso de la palabra la Sra. Ministra de Hacienda y Función Pública, quien muestra una gran preocupación por el volumen de ayuntamientos en situación de riesgo financiero y, en base al ofrecimiento del Sr. Presidente de la FEMP, propone que, en el marco de la FEMP, se trabaje de manera conjunta con la Secretaría de Estado de Hacienda compartiendo los datos expuestos y estudiando las distintas iniciativas que puedan ser impulsadas para paliar esta situación".*

Pese a ese acuerdo alcanzado en esa reunión de la CNAL, hasta la fecha, estos trabajos no se han iniciado.

La FEMP ha mostrado una preocupación constante por esta problemática, impulsando diversas actuaciones para apoyar técnica y financieramente a los Ayuntamientos afectados. Así, las resoluciones de los XII y XIII Plenos de la FEMP subrayan la necesidad de que el Gobierno disponga medidas urgentes para estos municipios.

Textualmente las Resoluciones del XIII Pleno de la FEMP dicen: "*La FEMP considera prioritario que el Gobierno siga poniendo a disposición de los municipios que se encuentran en situaciones de especial dificultad económico-financiera, un conjunto de medidas de apoyo, que les permitan hacer frente a estos problemas."*

Estas medidas deberían incluir tanto iniciativas generales, como estrategias específicas que encaucen el saneamiento financiero y permitan a los Ayuntamientos cumplir con sus obligaciones y prestar los servicios demandados por sus ciudadanos, todo ello en el marco de una actualizada Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como un nuevo sistema de Financiación Local que se adapte a las necesidades actuales de la ciudadanía.

Debe tenerse en cuenta que, aunque las medidas de flexibilidad financiera adoptadas en las pasadas legislaturas han representado un esfuerzo considerable, su aplicación no ha sido suficiente debido a limitaciones en los ámbitos subjetivo y objetivo de las iniciativas, como también de no haber fijado un ámbito temporal para resolución del saneamiento financiero. Por ello, es necesario rediseñar tales estrategias para que se adapten a las diferentes situaciones financieras que concurren en esta problemática, fijando límites temporales determinados para su resolución.

El pasado mes de diciembre de 2024, el PSOE, firmado por su Vicesecretaria General y Ministra de Hacienda, y el partido político Jaén Merece Más, acordaron un Acuerdo Político, para propiciar una Moción de Censura en el Ayuntamiento de Jaén, en el cual en su punto 2 se establece lo siguiente:

"2. Reestructuraremos de manera conjunta con el Gobierno de España la deuda municipal, que permita la flexibilización de los compromisos de pago que el Ayuntamiento de Jaén mantiene con el Gobierno de España, así como la dación en pago de bienes municipales como compensación de la deuda existente. Es fundamental la rebaja sustancial de los intereses que actualmente el Ayuntamiento paga al Estado por la deuda, así como una carencia en el pago de la misma, por lo que el Ministerio de Hacienda se compromete a llevar a cabo medidas extraordinarias para rebajar la carga de la deuda."

Es decir, uno de los puntos de ese acuerdo, que ha propiciado el cambio de Gobierno en el Ayuntamiento de Jaén, recoge, entre las posibles acciones a desarrollar, la reestructuración de la deuda municipal que incluye la flexibilización de los compromisos de pago, la dación en pago de bienes municipales, la rebaja sustancial de los intereses y la concesión de periodos de carencia, con el fin de aliviar la carga financiera y facilitar la aprobación de presupuestos municipales sostenibles.

En este sentido no podemos dejar de mencionar la DECLARACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEMP, aprobada por unanimidad el 29 de octubre DE 2024, que en su punto tercero dice: *"Instar al Gobierno de España a que de manera prioritaria y urgente impulse la reforma del actual sistema de Financiación Local, de forma simultánea al de la financiación Autonómica, de acuerdo con las premisas aprobadas por el XIII Pleno de la FEMP."*

A pesar de las medidas para mejorar la situación financiera de las Entidades Locales, aprobadas por el Gobierno de España, los Ayuntamientos en riesgo de sostenibilidad o riesgo financiero, no han mostrado capacidad de reducir su deuda financiera, puesto que el exceso de esta se ha mantenido desde entonces. Este hecho indica que se produce un desajuste entre el ahorro neto generado y las importantes cuantías de las amortizaciones que es preciso afrontar.

Los referidos Ayuntamientos han realizado esfuerzos para el reajuste de sus cuentas públicas. En la mayoría de los casos, han cumplido con la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, hecho que les ha permitido resolver sus problemas de morosidad y equilibrio en su gestión corriente. De ese modo, han podido generar ahorro bruto. Sin embargo, este se ha mostrado insuficiente para atender a sus obligaciones financieras.

Los hechos descritos permiten establecer, como sostiene en sus informes la AIReF, que la situación general de los Ayuntamientos en riesgo de sostenibilidad presenta una naturaleza estructural y, por tanto, los mismos son incapaces de restablecer el equilibrio de su hacienda local de forma autónoma. Esta situación es particularmente preocupante cuando se impide que las Entidades Locales puedan endeudarse, salvo por mecanismos adicionales del Estado.

Por ello, es fundamental que el compromiso mostrado por el Gobierno de España en la renovación del sistema de Financiación Autonómica se extienda a las asimismo a las Entidades Locales, siendo uno de esos pilares, que se adopten medidas, de manera urgente y con carácter extraordinario para los Ayuntamientos en riesgo de sostenibilidad, o financiero, para evitar que se generen situaciones en las que se llegue a que no puedan ofrecer los servicios básicos a sus vecinos, y por ello dar una solución definitiva a la situación de estos Ayuntamientos con especiales dificultades económico-financieras.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular en el Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes **ACUERDOS:**

El Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales insta al Gobierno de España a:

PRIMERO.- Que de manera prioritaria y urgente impulse la reforma del actual sistema de Financiación Local, de forma simultánea al de la Financiación Autonómica, de acuerdo con las premisas aprobadas por el XIII Pleno de la FEMP.

SEGUNDO.- Que de manera prioritaria y urgente se impulsen medidas para solucionar de manera definitiva la situación de aquellos Ayuntamientos en situación de especial dificultad económico-financiera, ya sea por riesgo de sostenibilidad, como por riesgo financiero.

TERCERO.- Que estas medidas se apliquen a todas los Entidades Locales sin excepción, adaptándose las mismas a cada circunstancia según un plan individualizado de actuación, con el compromiso de revisar periódicamente la eficacia de las medidas adoptadas, introduciéndose los ajustes necesarios para garantizar su éxito.

CUARTO.- Que, si por el Gobierno de España se adopta una medida singular, que favorezca a un Ayuntamiento, de los considerados en riesgo financiero, o de sostenibilidad, dicha medida se haga extensible al resto de estas Entidades Locales, para evitar discriminaciones que no se ajustan al principio de igualdad reconocido en muestra Constitución.

QUINTO.- Realizar un seguimiento de estas actuaciones en el seno de la Comisión Nacional de la Administración Local, fijando un marco de colaboración técnica entre el Gobierno de España, la FEMP y las Entidades Locales afectadas, para garantizar la sostenibilidad económica y la adecuada prestación de los servicios públicos.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a la Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia Primera y Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados y en el Senado.

Fdo. Inmaculada Núñez González, Portavoz Grupo PP. Sin fecha y sin firma>>.

No suscitándose debate, se procedió a la votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: dos (2) votos, procedentes del P.P.
- Abstenciones (reserva de voto): una (1), procedente del P.S.O.E.-A.

La Comisión, a la vista del resultado de la votación (dos votos a favor y una abstención), propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar en su integridad la Moción del Grupo P.P. sobre la aplicación de medidas que resuelvan de manera definitiva la situación de las Entidades Locales en especial dificultad económico- financiera, que figura en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia Primera y Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados y en el Senado, para su conocimiento y efectos.

XVI.- MOCIÓN DEL GRUPO P.P. RELATIVA A LA PREVENCIÓN, EL DIAGNÓSTICO PRECOZ Y EL ABORDAJE ASISTENCIAL TEMPRANO E INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN ESPAÑA.-

El Sr. Alcalde da cuenta de la Moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<El Grupo del Partido Popular en el Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales y, en su nombre, su Portavoz Inmaculada Núñez González, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 19 de febrero de 2025, la siguiente PROPOSICIÓN relativa a:

LA PREVENCIÓN, EL DIAGNÓSTICO PRECOZ Y EL ABORDAJE ASISTENCIAL TEMPRANO E INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA EN ESPAÑA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cáncer representa, en todas sus variables y junto con las enfermedades cardiovasculares y las patologías neurodegenerativas, una de las principales causas de mortalidad, morbilidad y pérdida de bienestar y de calidad de vida en nuestra sociedad.

Junto con el envejecimiento progresivo de los ciudadanos y los condicionantes genéticos, la exposición a factores de riesgo como el tabaco, las bebidas alcohólicas, la contaminación, la obesidad, el sedentarismo… siguen suponiendo las causas principales de padecer cáncer.

En su informe «Las cifras del cáncer en 2024», la Sociedad Española de Oncología Médica (SEOM) contempla datos provenientes de la International Agency for Research on Cáncer, según los cuales «en 2020 se diagnosticaron aproximadamente 18,1

millones de casos nuevos en el mundo» y en 2040 «el número de nuevos diagnósticos aumentará a 28 millones de casos nuevos al año».

Entre los tumores diagnosticados con mayor frecuencia a nivel mundial según la propia SEOM, destacan los de mama con 2,26 millones de casos, seguidos por los de pulmón con 2,2 millones, colon y recto con 1,9 millones, próstata con 1,4 millones y estómago con 1,1 millones.

Ya en España, y tomando de igual modo la información facilitada desde la citada SEOM, se estima que cuando haya concluido el año se habrán diagnosticado en total 286.664 casos nuevos, correspondiendo principalmente a tumores de colon y recto (44.294 nuevos casos), mama (36.395) y próstata (30.316).

En hombres, los diagnósticos más frecuentes serán los de próstata, colon y recto y pulmón, mientras que en mujeres tendrán mayor impacto los tumores de mama, colon y recto y pulmón.

Según la Organización Mundial de la Salud, es diagnosticado a nivel mundial cada 30 segundos, es el tumor maligno más frecuente en la mujer tanto a nivel mundial como europeo y en los países occidentales, y afectará a una de cada ocho mujeres a lo largo de su vida.

Según la información ofrecida desde el Centro Nacional de Epidemiología, dependiente del Instituto de Salud Carlos III, el cáncer de mama es el tipo de cáncer que mayor número de defunciones provoca entre las mujeres en nuestro país, concretamente 6.658 en el año 2022. No obstante, y de acuerdo con la «Estrategia en Cáncer del Sistema Nacional de Salud», cuya última actualización fue aprobada por el Consejo Interterritorial del propio Sistema Nacional de Salud en febrero de 2021, España presenta una tasa inferior a la media de la UE-27 en cuanto a los tumores de mama con respecto a la media europea (123,5 casos por 100.000 mujeres y año frente a los 142,8 casos de media en la Unión), con una tendencia descendente desde 1992 —«bajada media anual del 1,3% entre 2009 y 2018»— y con tasas de supervivencia neta a cinco años del 85,5 %.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular en el Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales insta al Gobierno de España a priorizar y hacer efectivas, en concordancia con el Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer y la Estrategia en Cáncer del Sistema Nacional de Salud, cuantas medidas sean necesarias para la prevención del cáncer de mama en España, así como su diagnóstico precoz y un abordaje asistencial temprano, integral, multidisciplinar en el Sistema Nacional de Salud, posibilitando el apoyo social y psicológico a los/as pacientes con cáncer y sus familias.

SEGUNDO.- El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales insta al Gobierno de España a promover las inversiones y la ampliación de prestaciones y servicios existentes, manteniendo y potenciando la I+D+I en cáncer como área prioritaria de la investigación biomédica, para agilizar tanto como sea posible el acceso de los pacientes a las innovaciones terapéuticas y tecnológicas.

TERCERO.- El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales insta a la Junta de Andalucía que siga aumentando el rango de edad para que cada vez haya más mujeres en Andalucía, dentro de la población Diana para la prevención de Cáncer de Mama, y respetando los plazos establecidos para abordar su intervención, de manera que se contribuya a disminuir la incidencia del Cáncer de Mama Metastásico.

CUARTO.- El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales de Córdoba insta al Ayuntamiento de Córdoba que junto al IMIBIC, apoye el proyecto HERA TEST para la investigación de la detención precoz y tratamiento del Cáncer de Mama Postparto, a través del estudio de la leche materna.

Fdo. Inmaculada Núñez González, Portavoz Grupo PP. Sin fecha y sin firma>>.

No suscitándose debate, la Comisión, por unanimidad de los presentes, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar en su integridad la Moción del Grupo P.P. relativa a la prevención, el diagnóstico precoz y el abordaje asistencial temprano e integral del cáncer de mama en España, que figura en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno de España, a la Presidencia de la Junta de Andalucía y al Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, para su conocimiento y efectos.

XVII.- MOCIÓN DEL GRUPO P.P. PARA GARANTIZAR LA DOTACIÓN ADECUADA DE RECURSOS PARA ASEGURAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y OTRAS ENFERMEDADES O PROCESOS DE ALTA COMPLEJIDAD Y CURSO IRREVERSIBLE.-

El Sr. Alcalde da cuenta de la Moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<El Grupo del Partido Popular en el Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales y, en su nombre, su Portavoz Inmaculada Núñez González, al amparo de lo establecido en el artículo 41 de su Reglamento Orgánico Regulador del Funcionamiento Interno, formula para su debate y, en su caso, aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 27 de febrero de 2025, la siguiente PROPOSICIÓN para:

GARANTIZAR LA DOTACIÓN ADECUADA DE RECURSOS PARA ASEGURAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LA "LEY PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE PERSONAS CON ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA Y OTRAS ENFERMEDADES O PROCESOS DE ALTA COMPLEJIDAD Y CURSO IRREVERSIBLE".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La «Proposición de Ley para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible» fue aprobada por unanimidad (259 votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra) en el Senado durante la sesión plenaria celebrada el 23 de octubre de 2024.

La referida proposición de ley, también validada por unanimidad en el Congreso de los Diputados (con 344 votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra durante el pleno del 10 de octubre de 2024), es resultado de la fusión de la «Proposición de Ley para la atención integral de las necesidades de las personas afectadas por la Esclerosis Lateral Amiotrófica» registrada en el propio Congreso por el Grupo Parlamentario Popular en diciembre de 2023, de la «Proposición de Ley para mejorar la calidad de vida de las personas con esclerosis lateral amiotrófica» propuesta por el Grupo Parlamentario Junts Per Catalunya en febrero de 2024, y de la «Proposición de Ley para la atención integral de las personas afectadas por enfermedades neurodegenerativas, como la Esclerosis Lateral Amiotrófica», planteada por los grupos parlamentarios Socialista y Plurinacional Sumar en marzo de este año.

Desde el establecimiento de «un marco jurídico que refleje el compromiso de la sociedad y, en particular, de las administraciones públicas competentes, de asegurar un trato digno, respetuoso y adecuado para las personas incluidas en su ámbito de aplicación, así como sus familias, teniendo en cuenta, particularmente, los reducidos rangos temporales de supervivencia en el caso de la ELA y otras enfermedades similares», la Proposición de Ley regula cuestiones como el «reconocimiento de la situación de discapacidad»; el «procedimiento de urgencia para la revisión del grado de discapacidad»; el «procedimiento para la calificación y revisión del grado de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema y para la revisión del programa individual de atención»; la «dotación de recursos necesarios a los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad»; la «protección de personas

cuidadoras de personas en situación de dependencia con un Grado III, Gran Dependencia, reconocido de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia»; la «política de empleo para las personas cuidadoras»; las «actualizaciones normativas específicas para la efectividad de los derechos de las personas afectadas»; la «capacitación y especialización de los profesionales sanitarios»; el «plazo máximo para la recepción de prestaciones»; la «elaboración de un estudio sobre nuevas ayudas para las personas en situación de electrodependencia»; la «atención sanitaria especializada»; la «prestación de atención sociosanitaria»; la «La incapacidad permanente contributiva»; la «la figura del consumidor vulnerable», y el «Baremo de Evaluación de las Capacidades/ Limitaciones en la Actividad».

De igual forma, la Proposición de Ley contempla la integración «en el Instituto de Salud Carlos III de una estructura que incluirá programas de investigación en ELA que tenga como objeto el fomento de la investigación, el desarrollo, la innovación y la divulgación y prestación de servicios documentales sobre la propia ELA, así como la coordinación, seguimiento y promoción de avances científicos y sanitarios para la mejora de su diagnóstico y su tratamiento», así como la creación del «Registro Estatal de Enfermedades Neurodegenerativas […] con el objetivo de proporcionar información epidemiológica sobre la incidencia, la prevalencia y los factores determinantes asociados a la enfermedad, así como para facilitar información con la que orientar la planificación, la gestión sanitaria y la evaluación de las actividades asistenciales, y para proveer los indicadores básicos que permitan la comparación entre comunidades autónomas y con otros países», y la actualización del «documento de 'Abordaje de la Esclerosis Lateral Amiotrófica de la Estrategia en Enfermedades Neurodegenerativas del Sistema Nacional de Salud' [aprobado por el pleno del Consejo Interterritorial del mismo Sistema Nacional de Salud el 8 de noviembre de 2017], para incorporar nuevos hitos y acciones en la atención de las personas con ELA en el Sistema Nacional de Salud, con especial atención en el desarrollo de un plan de cuidados específico vertebrado en Atención Primaria y en enfermería y unidades específicas».

Todo ello, con la finalidad principal de «mejorar la calidad de vida y el acceso a servicios especializados de aquellas personas que padecen ELA y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible».

La reacción a la aprobación de la Proposición de Ley ha sido muy positiva en el conjunto de la sociedad española, especialmente en el entorno de los representantes de los pacientes. Sin embargo, y al mismo tiempo, se ha planteado también de forma generalizada la necesidad de que desde el Gobierno de España se garantice la dotación presupuestaria necesaria como condición sine qua non para que los avances propuestos puedan ser transformados en tangibles.

En Este sentido, y de acuerdo con el 'Estudio de costes de la ELA para las familias en España' elaborado por la Fundación Luzón y publicado el pasado 10 de octubre, los costes anuales considerando «solamente los costes directos que actualmente asumen las familias de los enfermos» oscilan «entre los 184 millones de euros y los 230 millones» y requieren «una financiación específica».

En consecuencia, atendiendo a las necesidades planteadas desde organizaciones como la «Confederación Nacional de Entidades de ELA» o la «Asociación Española de ELA», y teniendo en cuenta el contexto de incertidumbre existente en el momento en el que se redacta la presente iniciativa en torno a la posibilidad de que se tramite o no la ley con la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 2025.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular en el Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes **ACUERDOS:**

ÚNICO.- El Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales insta al Gobierno de España a garantizar, con independencia de que se aprueben o no nuevos Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, la dotación presupuestaria que

resulte necesaria para asegurar que todos los avances contemplados en la "Ley para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible" se materialicen y sean accesibles en condiciones de equidad en toda España, en tiempo y forma para la totalidad de los afectados.

Fdo. Inmaculada Núñez González, Portavoz Grupo PP. Sin fecha y sin firma>>.

No suscitándose debate, la Comisión, por unanimidad de los presentes, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar en su integridad la Moción del Grupo P.P. para garantizar la dotación adecuada de recursos para asegurar el pleno cumplimiento de la Ley para mejorar la calidad de vida de personas con esclerosis lateral amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, que figura en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno de España, para su conocimiento y efectos.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Sr. Presidente dio por finalizado el acto, siendo las veintiuna horas y quince minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual como Secretario, **CERTIFICO:**

V.º B.º
EL PRESIDENTE; **EL SECRETARIO;**